



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de noviembre de 2021

Rad. 2018-00326

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN-**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

Radicado: 2019-00252-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 11 de noviembre de 2021, en el entendido que la citada como testigo en razón a la calidad de administradora del **MALL COMERCIAL FRONTERAS DEL SUR** para la fecha de suscripción de las facturas era la señora **MARIA PAULA URREGO TAPIERO**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00221-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio No. 556 del 27 de mayo de 2021, allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 2021-07-21 20:25



Al responder cite este Nro.
20213100864241

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

j01prmpalctrlgcccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas – Antioquia

Referencia:

Oficio	Nº 556 del 27 de mayo de 2021
Proceso	Pertenencia Rad. 05 129 40 89 001-2021-00221-00
Radicado ANT	20216200588322
Demandante	WALTER DE JESÚS TAMAYO MORALES
Predio – F.M.I.	001-330745

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

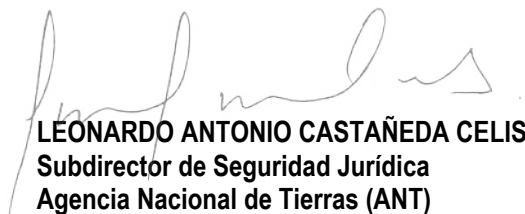


De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 001-330745** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Stephanie Varon., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/07/2021

Hora: 05:54 PM

No. Consulta: 254807031

Nº Matrícula Inmobiliaria: 001-330745

Referencia Catastral: 051290100000100180059901010002

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CALDAS

Cédula Catastral: 051290100000100180059901010002

Vereda: CALDAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 51 37-67 ... PRIMER PISO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 13/01/1984

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 13/01/1984

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

001-330744

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
607829	CÉDULA CIUDADANÍA	LUIS ERNESTO DE JESUS TAMAYO SANCHEZ	

Complementaciones

ADQUIRIERON.- TERESA TABORDA OSORIO DE TAMAYO Y LUIS ERNESTO TAMAYO SANCHEZ, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: A).- POR ESCRITURA #.2187 DE 8 DE JUNIO DE 1.964 DE LA NOTARIA 2., DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1., IMPARES, A, TOMO 6., FOLIO 436, BAJO EL #.2321.- JOSE LIBARDO CASTA/EDA OSPINA VENDIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE A LUIS ERNESTO TAMAYO S.- B).- POR ESCRITURA # 2309 DE 25 DE JUNIO DE 1.969 DE LA NOTARIA 2., DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1., IMPARES, B, TOMO 5., FOLIO 118, BAJO EL #.1907., LUIS ERNESTO TAMAYO SANCHEZ VENDIO LA MITAD PROINDIVISA A TERESA TABORDA OSORIO DE TAMAYO.- ADQUIRIO.- JOSE LIBARDO CASTA/EDA OSPINA, POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE (20), A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.- (EN 1.963. POR ESCRITURA # 1674 DE 19 DE ABRIL DE 1.963 DE LA NOTARIA 2., DE MEDELLIN.-

Cabidad y Linderos

PRIMER PISO # 37-67 CARRERA 51, QUE HACE PARTE DE UN EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN LA URBANIZACION MANDALAY DEL MPIO. DE CALDAS, AREA CONSTRUIDA DE 145,68 MTS.2, AREA DE LOS PATIOS 22,32 MTS 2, AREA DE LA TERRAZA 32 MTS.2, Y QUE LINDA: POR EL FRENTE U ORIENTE EN 8 MTS. CON LA CARRERA 51; POR EL NORTE EN 21 MTS. CON JOSE CASTILLO LOTE 1 MANZANA D. DE LA URBANIZACION MANDALAY; POR EL OCCIDENTE EN 8 MTS. CON REGULO TORRES BENAVIDES, LOTE 64 MANZANA D. Y POR EL SUR EN EXTENSION DE 21 MTS. CON ALFREDO MEJIA LOTE 3 MANZANA D. ANTES PROPIEDAD DE CARMELINA LONDO/O; POR ABAJO CON EL SUBSUELO DE LA EDIFICACION Y POR ENCIMA CON LOSA DE CONCRETO DE DOMINIO COMUN QUE LO SEPARA DEL 2. PISO ALTURA LIBRE 2,80 MTS.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD
-----------	----------------------	---------------	-------------------	---------------	----------------------------	---------------------

ANOTACIÓN		ANOTACIÓN		SALVEDAD		FOLIO
0	1	ICARE-2021	23/01/2021		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
2	1		23/11/2017	C2017-4642	SE ADICIONA ESTA ANOTACION SU ORDEN CRONOLOGICO ESTA DADO POR LA FECHA DE SU REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION 646 DE 25-10-2017. VALE FJLG	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-45298	DEMANDA,	07/07/2021	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD	CALDAS

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00307-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes e interesados los informes de seguimiento allegados por el **DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL # 6 ABURRÁ SUR, ICBF REGIONAL ANTIOQUIA**, en la presente fecha.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00346-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado **ELKIN RENÉ RAMÍREZ**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, al verificarse la constancia de entrega emanada de la Empresa de Servicios Postales. En este sentido, se tiene por notificado al demandado a partir del 11 de octubre de 2021. Ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00423-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado **DIEGO LEÓN YEPES CASTAÑEDA**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, al verificarse la constancia de entrega emanada de la Empresa de Servicios Postales. En este sentido, se tiene por notificado al demandado a partir del 11 de octubre de 2021. Ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

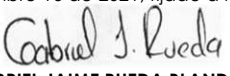
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

Radicado: 2021-00491-00

Respecto de la citación para notificación personal del extremo pasivo de la *litis* que allegó la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del inciso primero del numeral 3°, artículo 291 del C.G del P., toda vez que no se arrió la comunicación que exige la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto. Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00497-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA**, donde informó la inscripción de la cautela de embargo, no obstante, al evidenciar yerro en el radicado, se emitirá oficio correctivo respecto de las cautelas decretadas. Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



1081.02 - 15 - 02 - 02

Sabaneta,

Señor(a)

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Oralidad

Caldas-Antioquía

j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta a la **Comunicación** recibida con Radicado Interno Municipal N° 2021026575 del 29 de septiembre de 2021.

Cordial saludo,

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en atención a su solicitud según oficio: No. 1292 con RDO: 05-129-40-89-001-2021-00498-00 fechado el 28 de septiembre del 2021, le informa que se ha **INSCRITO** la medida cautelar de **EMBARGO** en el proceso **Ejecutivo** sobre el vehículo de placa: **YBU28E**.

Cualquier información comunicarse al teléfono 4406803 ext 2507 o al correo electrónico parqueautomotor@sabaneta.gov.co.

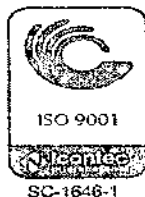
Atentamente,


NANCY RAMÍREZ ZULUAGA

Subdirectora de Gestión de trámites de Tránsito

Anexo: Certificado de tradición y libertad

Proyecto: Dora Gil 



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcalde
alcalde@ms
www.sal
(57) 4

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, certifica que el 19 de Octubre de 2021 el vehículo de placas **YBU28E**, se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:



CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
MOTOCICLETA	B.M.W	F 800 R	2019	SIN CARROCERIA	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
BLANCO AZUL ROJO METAL	GASOLINA	798		2 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS		NUMERO DE MOTOR		SERVICIO
	WB10B5409KZ753815		09029061		PARTICULAR
PRENDA		NUMERO LEVANTE		PUERTO DE ENTRADA	
FINANZAUTO FACTORING S A		192018000085345		STA. MARTA	
AFILIADO A			VIN		
			WB10B5409KZ753815		
MATRICULADO POR:			FECHA MATRICULA		
LEIDY NATALIA TAPIAS			22/11/2018		
PROPIETARIO ACTUAL:					
LEIDY NATALIA TAPIAS con CC N° 1007757846, CR 40 72 S 51 de MEDELLIN (ANT), tel:99999999, celular:3007883327					

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS:

TIPO MEDIDA	FECHA	NOTIFICADO POR
EMBARGO	29/09/2021	1292 - 05129408900120210049800 - Proceso: Ejecutivo - JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD - CALDAS - LEIDY NATALIA TAPIAS - BANCOLOMBIA - GABRIEL RUEDA

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
22/11/2018	MATRICULA INICIAL	LEIDY NATALIA TAPIAS
22/11/2018	PIGNORACION	FINANZAUTO FACTORING S A Inscripción de Alerta

Elaboro: DANIELA GIRALDO JARAMILLO - 19/10/2021 09:48:14

OBSERVACIONES:

NANCY RAMIREZ ZULUAGA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE TRÁNSITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00568-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la **CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**, donde informó la inscripción de la cautela de embargo, no obstante, previo a expedir la comisión para el secuestro, se requiere a la parte actora para que arrime el certificado de existencia y representación actualizado donde conste la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Itagüí, 12 de noviembre de 2021

Señor

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas – Antioquia

J01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

DDTE.: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.931.976-7

DDO.: POLICLINICO SUR S.A. NIT 8909319767

OFICIO: 1574 del 09 de noviembre de 2021

RADICADO.:05-129-40-89-001-2021-00568-00

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

(POLICLINICO SUR CALDAS)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 1574 del 09 de noviembre de 2021, sobre el establecimiento de comercio denominado “POLICLINICO SUR CALDAS”, **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el libro VIII bajo el No. 18974 el 11 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA

Director de Servicios Registrales y Jurídico

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente:137778

JMT/AP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00574-00**
Demandante: Luz Elena Betancur Castaño
Demandado: Jaime de Jesús Mejía Córdoba
Auto Interlocutorio: **1153**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **LUZ ELENA BETANCUR CASTAÑO** contra **JAIME DE JESÚS MEJÍA CÓRDOBA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto. Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de noviembre de 2021

Proceso: Verbal (nulidad absoluta)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00575-00**
Demandante: Gloria Lucía Saldarriaga Acevedo y otro
Demandado: Carlos Mario Vanegas Saldarriaga
Auto Interlocutorio: **1152**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA)** incoada a instancia de **GLORIA LUCÍA SALDARRIAGA ACEVEDO Y OTRO** contra **CARLOS MARIO VANEGAS SALDARRIAGA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto.

Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de noviembre de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00579-00**
Demandante: María Cecilia Vélez Villegas
Demandado: mar de Jesús Giraldo Castaño y otros
Auto Interlocutorio: **1124**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de junio a octubre de 2021, incoada por **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS** como arrendadora, y en contra de **OMAR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO, ADRIAN DE JESÚS DUQUE ZULUAGA, GLORIA AMPARO ORTIZ MARÍN y HUGO HERNÁN ZULUAGA GONZÁLEZ**, como arrendatarios del bien inmueble con destinación comercial ubicado en la **carrera 50 No. 129 sur 21 de Caldas -Antioquia**.

Se advierte que, conforme lo manda el numeral 9° del artículo 384 del C.G del P., este proceso se tramitará en única instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001**

el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

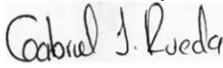
QUINTO: Se deniega la petición cautelar incoada por la parte actora por refulgir improcedente toda vez que, si bien se alude que los pagos de los cánones de arrendamiento, presuntamente se han efectuado de manera extemporánea, no se avizora que a la fecha se adeude concepto económico alguno, razón de suyo que no se estime necesidad de la misma para garantizar el cumplimiento de obligación cierta o la ulterior sentencia, en caso de ser favorable a sus intereses.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LESLIE ANDREA VÉLEZ ÁLVAREZ**, con **T.P.** número **281.048** del **C.S de la J.**, para representar a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 197 el presente auto. Caldas, noviembre 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
